

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ordinario Pertenencia
DEMANDANTE	Luz Mery Acevedo y otro
DEMANDADOS	Herederos Indeterminados de Rosana Moreno M.
RADICADO	05001 31 03 002 2010-00174 00
DECISIÓN	Aclara sentencia

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, y con base en una **Nota Devolutiva** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona norte de Medellín**, se aclare la Sentencia No. 33 del 26 de marzo de 2015, ya que en ella se cometió un error al manifestar que se reconoce el derecho de dominio pleno y absoluto al señor **Jaime Atehortúa Mazo**, cuando su nombre correcto es **Jaime Mazo Atehortúa**, conforme se vislumbra en su documento cédula de identificación aportada.

Es menester precisar que, si bien este **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, no fue quien emitió la sentencia cuya corrección se solicita, **Sí** es el competente para realizar las aclaraciones del caso, ya que, en cumplimiento a las medidas de descongestión que en su momento decretara el Consejo Seccional de la Judicatura, según el Acuerdo PSAA14-10197 del 5 de agosto de 2014, el expediente del cual conoció en su momento el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Medellín**, pasó al conocimiento de este **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, por lo tanto, se proveerá en tal sentido.

II. CONSIDERACIONES

1º. El Art. 286 del C.G.P. establece:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras** o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o **influyan en ella**”* (Subrayas y resaltos intencionales)

2º. Se observa que, en la parte Resolutiva de la sentencia proferida por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Medellín**, en marzo 26 de 2015, se incurrió en un error por cambio de palabras al enunciar como nombre de uno de los demandantes **Jaime Atehortúa Mazo**, cuando en realidad es **Mazo Atehortúa**. Por lo tanto, para todos los efectos legales, se tendrá como nombre correcto del demandante, a **Jaime Mazo Atehortúa con C.C. 3.350.095**.

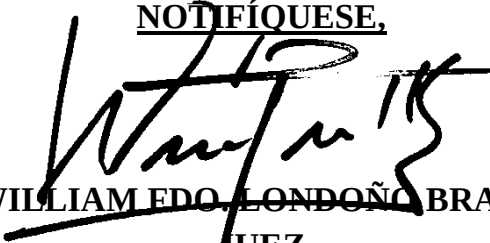
Es menester realizar la corrección solicitada pues se encuentra contenida en la parte resolutive del fallo, e influye en ella, toda vez que los nombres de las personas que figuran como titulares de derechos de dominio sobre un bien determinado, deben estar claramente identificados. En lo demás queda incólume.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** de la Sentencia proferida por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Medellín**, el 26 de marzo de 2015, dentro del proceso **Ordinario de Pertenencia** incoado por **Luz Mery Acevedo de Mazo (C.C. No. 43.073.083 y Jaime Mazo Atehortúa (C.C. No. 3.350.095)**, en el sentido de que el nombre correcto de uno de los demandantes es **Jaime Mazo Atehortúa (C.C. No. 3.350.095)**, y no **Atehortúa Mazo** como se había indicado.

Líbrese el oficio correspondiente para la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Norte de Medellín**, a fin de que proceda con el Registro de la sentencia de fecha 26 de marzo de 2022 y la corrección que se hace con el presente auto, en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-5060386**.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM EDO LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 174 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2022, a las 8 A.M.


DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9223b397701ede8f9909973a7043901376a3d1318f82ef39fc841bf570ed8e2**

Documento generado en 22/11/2022 10:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>